

### RESOLUCIÓN PARA ADOPTAR POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE FPD-23/2020.

En la ciudad de Sevilla a 2 de febrero de 2021.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidido por el Presidente D. Santiago Prados Prados, y

**VISTO** el expediente número FPD-23/2020, sobre funciones públicas delegadas, seguido como consecuencia del recurso interpuesto con fecha 17 de diciembre de 2020 por D. ■■■, con D.N.I. nº ■■■, en su condición de miembro de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Federación Andaluza de ■■■ (en adelante, ■■■), mediante el cual impugna el acuerdo de la Comisión Delegada de la ■■■ de fecha ■■■ de diciembre, y siendo ponente D. Antonio José Sánchez Pino, se consignan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Con fecha de 25 de noviembre de 2020, el Secretario General de la Federación Andaluza de ■■■, remite a los miembros de la Comisión Delegada de la misma, convocatoria realizada por el Presidente de la ■■■, a fin de que los miembros de la misma, se pronunciasen sobre los asuntos contenidos en el orden del día, debiendo hacerlo antes del 2 de diciembre, considerando ésta fecha de la reunión, a los efectos de adopción de acuerdos. Se adjunta a la convocatoria toda la documentación afecta al orden del día, el cual consistía en la aprobación de las propuestas de la Junta Directiva sobre:

- Aprobación del Reglamento técnico Alevín
- Aprobación Modificaciones de la Normativa Técnica Arbitral.
- Aprobación Modificaciones del Reglamento General y de Competiciones, adecuando los criterios de desempate en la clasificación, conforme lo aprobado por la Real Federación Española de ■■■.

**SEGUNDO:** Con fecha de 27 de noviembre, se recibe en la Secretaría General escrito por parte del miembro de la Comisión Delegada por el Estamento de Árbitros, D. ■■■, en el cual se alegaba un incumplimiento del Art. 35 de los Estatutos de la ■■■, al no respetarse el plazo de antelación de 15 días desde la convocatoria, y mostrando su disconformidad con la convocatoria.

**TERCERO:** A la vista de lo anterior, con fecha del mismo 27 de noviembre, por parte del Secretario General, comunica la decisión del Presidente, en aras de respetar el plazo estatutario previsto entre la convocatoria y la fecha de reunión, modifica la fecha efecto de los acuerdos de la Comisión Delegada al 10 de diciembre, dando cumplimiento a lo establecido en los Estatutos.

**CUARTO:** Con fecha de 2 de diciembre, el Sr. ■■■, vuelve a remitir escrito mostrando su disconformidad en la convocatoria, y solicitando la suspensión de la misma. A ello responde el Secretario General de la ■■■ que dicha convocatoria no vulnera la normativa establecida al efecto.



**QUINTO:** Con fecha de 4 de diciembre, tiene entrada en el correo electrónico de Registro de la Federación andaluza de ■■■, escrito del Sr. ■■■, en el que vuelve a mostrar su disconformidad con la convocatoria, así como señala que da traslado de su escrito al resto de miembros de la Comisión Delegada.

**SEXTO:** Con fecha 10 de diciembre de 2020 se publica el acta de la reunión de la Comisión Delegada de la ■■■, constando la no participación del Sr. ■■■ por manifestar su desacuerdo con la forma de reunión, en la que se aprueba la normativa arbitral, arrojando la votación “6 votos a favor, 0 votos de abstención y 0 votos en contra”

**SÉPTIMO:** Con fecha de 11 de diciembre, tuvo entrada en la ■■■, escrito del Sr. ■■■, por el que solicita se extienda por la parte de la Secretaría General de la ■■■, diligencia del acta de la Comisión Delegada, así como de los votos efectuados por los miembros de la misma, por lo que se le da traslado del Acta y de los votos recibidos por parte de los seis miembros restantes de la Comisión.

**OCTAVO:** Con fecha 17 de diciembre de 2020 se recibe en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía (con fecha de entrada en el Registro del TADA del mismo día) escrito y documentación adjunta al mismo, firmado el 16 de diciembre de 2020 por D. ■■■, en su condición de miembro de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la ■■■ mediante el cual impugna el acuerdo de la Comisión Delegada de la ■■■ de fecha ■■■ de diciembre, centrándose en “la aprobación de la normativa arbitral”, y en el que solicita la suspensión de la entrada en vigor de dicha normativa.

**NOVENO:** Con fecha de 21 de diciembre de 2020, se celebra reunión de la Comisión Delegada de la ■■■, a través de la plataforma zoom, siendo aprobada y ratificada el acta donde se recogen los acuerdos del 10 de diciembre de 2020, “con el voto favorable de cinco miembros, por uno en contra (el del Sr. ■■■), de los seis miembros que asistieron a esta reunión”.

**DÉCIMO:** La Sección Competicional y Electoral del TADA, en sesión de 4 de enero de 2021, acordó su admisión a trámite, y, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 118 y 121.2 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acordó reclamar el expediente a la ■■■ y darse traslado a los miembros de la Comisión Delegada de la ■■■, para que, en su condición de interesados, formulen escrito de alegaciones en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de su notificación. Igualmente, en dicha sesión se acordó no conceder la medida cautelar solicitada de suspensión del acto impugnado, según consideración dada por el Tribunal, por no concurrir los requisitos requeridos para ello.

**DÉCIMO PRIMERO:** En contestación al requerimiento de la Oficina de Apoyo a instancias de esta Sección Competicional y Electoral se ha remitido expediente federativo debidamente incorporado al expediente objeto de esta resolución.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Como se acredita en el expediente, no ha realizado alegaciones el ■■■. Los restantes interesados coinciden en las alegaciones presentadas en su conformidad con la forma de actuación de la Comisión Delegada, dadas las circunstancias sanitarias existentes, añadiéndose que, al tratarse de temas reglamentarios, consideran más adecuada dicha convocatoria, pues se les facilita su labor de estudio y emisión del voto.

**DÉCIMO TERCERO:** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las



prescripciones legales, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte, Sección Competicional y Electoral, por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 111.2.d), 124.1.c), 146.1 y 147.b), en relación con los artículos 84.b) y 90.1.c).1.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**SEGUNDO:** El objeto del presente recurso no es otro que la pretensión del recurrente de la anulación “de la modificación de la normativa arbitral” aprobada por acuerdo de la Comisión Delegada de la [REDACTED] de fecha 10 de diciembre de 2020, dictada en el ejercicio de la función pública delegada que dicha federación ostenta, pues considera que se incumple el Art. 35 de los Estatutos de la [REDACTED], ya que esgrime no se contempla la posibilidad de realizar reuniones “telemáticas” o “virtuales” para la adopción de acuerdos. Considera que se impide “el debate, incumpliendo lo regulado en los Estatutos de la Federación Andaluza de [REDACTED]”, pues “en ningún artículo de los Estatutos aparece establecido el procedimiento usado por la Presidencia de la [REDACTED] para la convocatoria de una sesión de la Comisión Delegada sin permitir la asistencia o debate para proceder, en su caso, a la adopción de los acuerdo incluidos en el orden del día”.

**TERCERO:** Ciertamente, como alega el recurrente, de la lectura de los artículos 34, 35 y 36 de los Estatutos de la Federación Andaluza de [REDACTED] resulta que la Comisión Delegada debe reunirse para la adopción de acuerdos, y dicha reunión realizarse, sea de forma “presencial o telemática, a la cual deben asistir, como mínimo, la mitad de sus miembros”. No obstante, como señala el secretario general de la [REDACTED], cabe entender que la votación telemática propuesta no vulnera dicha normativa, pues “su uso se circunscribe únicamente al sometimiento a aprobación de modificaciones de reglamentos o normativas de carácter técnico propuestos por la Junta Directiva, cuya competencia no es exclusiva de la Asamblea General en pleno” y, además, con la nueva fecha de convocatoria acordada –a instancia del reclamante-, “se permitía, dentro del plazo de 15 días habilitado, remitir por parte de cualquier miembro de la Comisión, su parecer u opinión por escrito al resto de miembros, respetando así el derecho a réplica sobre los asuntos a tratar”.

**CUARTO:** Redunda en ello el hecho de que dicha modificación normativa fuese aprobada telemáticamente, salvo por el recurrente que no participó, por todos los miembros de la Comisión –que, además, se muestran conformes con dicha actuación en sus alegaciones-. Y, como se señala en el informe de la [REDACTED], porque “concluido el plazo, los miembros de la Comisión Delegada, emiten su voto, por escrito, así como sus consideraciones sobre el asunto, que son trasladados a un Acta de reunión, que después es refrendada en el seno de la propia Comisión, en la primera reunión presencial que se celebre”.

No obstante, aun cuando la [REDACTED] considera “que, la convocatoria y la forma de adopción de acuerdos utilizados no incumple en modo alguno los Estatutos federativos, ni lo preceptuado por la Ley del Deporte o el Decreto de Entidades Deportivas, siempre y cuando se respete el derecho de audiencia de a persona miembros de la Comisión, siendo una forma ágil y eficaz de adopción de acuerdos”, se ha de señalar que, a fin de facilitar el debate y la participación de los miembros de la Comisión Delegada en la aprobación de



cualquier modificación normativa, se considera más conveniente la convocatoria de una reunión de la misma, siquiera sea virtual, para la adopción del pertinente acuerdo. Como así, de hecho, ocurrió en la reunión vía zoom del 21 de diciembre de 2020, sesión en la que consta en el expediente se refrendó dicha modificación, la cual, ciertamente, podría haberse celebrado de forma previa.

En todo caso, el incumplimiento de dicha recomendación no puede considerarse causa de nulidad de la modificación aprobada, por lo que se ha desestimar el recurso.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

**RESUELVE:** Desestimar el recurso interpuesto por D. ■■■, en su condición de miembro de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la ■■■, mediante el cual impugna el acuerdo de la Comisión Delegada de la ■■■ de fecha ■■■ de diciembre.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo al recurrente, y a los interesados, así como a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de ■■■ a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

